



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que, con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS, contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que, mediante denuncia radicado CVS N° 20241106809 del 16 de julio de 2024, interpuesta por el señor CARLOS MARIO DUQUE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No 70.630.649, del “corte ilegal” de árboles, en su propiedad, terreno llamado HACIENDA SAN GABRIEL, ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W., por lo que solicita a la CAR – CVS, se realice una visita de inspección debido a que presuntamente se realizaron talas sin el permiso de la autoridad ambiental.

Que, atendiendo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, realizo visita de verificación el día 06 de septiembre de 2024, generando el **Informe técnico ASA No. 2024 - 696** de fecha 06 de agosto de 2024, donde se evidencio que el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, en calidad de presunto infractor de recursos producto del aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m3 metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio “HACIENDA SAN GABRIEL”, ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W.

Que, conforme a lo anterior, mediante Auto N° 0821 de 13 de agosto de 2025, se abrió investigación al señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

ciudadanía No 78.714.024, en calidad de presunto infractor de recursos producto del aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (*Albizia saman*) con un volumen de 40,77 m³ metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería - Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N - 75°54'5.297" W, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que el señor DELÍSMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, fue notificado personalmente por página web de la Corporación del Auto N° 0821 de 13 de agosto de 2025, el día 25 de agosto de 2025.

Que el señor DELÍSMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, fue notificado por aviso, vía página web de la Corporación del Auto N° 0821 de 13 de agosto de 2025, el día 2 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, la Corporación procederá a formular cargos contra el señor DELÍSMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, en calidad de presunto infractor de recursos producto del aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (*Albizia saman*) con un volumen de 40,77 m³ metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería - Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N - 75°54'5.297" W, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0 9 9 8

FECHA: 1 5 SEP 2025

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua; el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales

AUTO N. N° 0 9 9 8

FECHA: 1 5 SEP 2025

vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos contra el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, en calidad de presunto infractor de recursos producto del aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m3 metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería - Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N - 75°54'5.297" W, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual dispone:

ARTÍCULO 16. Formulación de Cargos. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. *Indica: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 25. *Indica: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que el artículo 26 de la misma Ley consagra: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que acorde con las normas antes descritas, una vez vencido el término de Ley para presentar los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, esta entidad podrá ordenar la práctica de pruebas que sean solicitadas por esta, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental presuntamente ejecutados por el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, de conformidad con la información suministrada en el Concepto Técnico ASA CT No 2024 - 696 de fecha 06 de agosto de 2024 donde se aportan registros fotográficos que dan cuenta de la actividad de aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m³ metros cúbicos, el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe Técnico ASA CT No 2024 - 696 de fecha 06 de agosto de 2024, y Auto N° 0821 de 13 de agosto 2024, "por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos" existe merito suficiente para formular cargos contra el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024.

AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

NORMAS VIOLENTADAS

Que, procede la formulación de cargos contra el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, de conformidad con la información suministrada en el Concepto Técnico ASA CT No 2024 - 696 de fecha 06 de agosto de 2024 donde se aportan registros fotográficos que dan cuenta de la actividad de aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m³ metros cúbicos, el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: *"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.5. Establece: *"Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal."*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1. Menciona: *"Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2. Indica: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Consagra: *"Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la tala de árboles o recurso forestal, se afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita Informe Técnico ASA CT No 2024 – 696 de fecha 06 de Agosto de 2024, y Auto N° 0821 de 13 de agosto 2024, *"por el cual se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"* existe mérito suficiente para formular cargos contra el señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, en calidad de presunto infractor de recursos producto del aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m3 metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio "HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CARGO UNICO: Presuntamente ser responsable por el aprovechamiento del material forestal de tres individuos de la especie Campano (Albizia saman) con un volumen de 40,77 m3 metros cúbicos, sin contar con el respectivo permiso -Salvoconducto, ni aportar la documentación que ampara la legalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el cual se encontraba en el predio

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**



AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

"HACIENDA SAN GABRIEL", ubicada en el municipio de Montería – Córdoba, entre el caño y el cementerio del Vitral - coordenadas 8°48'57.23" N – 75°54'5.297" W, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Con la anterior conducta se vulnera presuntamente lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1., 2.2.1.1.9.2., y 2.2.1.1.9.5.

Parágrafo: El señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, como consecuencia de la presente formulación de Cargos en su contra, podría ser acreedor de las medidas y sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la 2387 de 2024, tales como sanciones, multa, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor DELISMIRO RAMON SUAREZ PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 78.714.024, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.



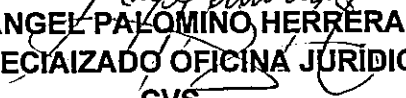
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

AUTO N. N° 0998

FECHA: 15 SEP 2025

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Angeline Meza Barreto/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Profesional Especializado Oficina Jurídica Ambiental

